



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

TUTELA Nro. 125223

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.- De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por ERWIN ALBERTO SINING ALFONSO, en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso penal con el radicado Nro. 854106001186201780003.

2.- Notifíquese por el medio más expedito la presente acción de tutela a las autoridades judiciales accionadas, y córraseles traslado del escrito presentado por el accionante por el término de un (1) día, contado a partir de la fecha de enteramiento, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda, si es su deseo ejercer el derecho de defensa.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la autoridad judicial

que esté actualmente conociendo del caso para que en el término de un (1) día, remita a esta Corporación, por correo electrónico, copia de las decisiones que se tildan como vulneradoras del debido proceso.

4.- Vincúlese a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro del proceso identificado con Nro. 854106001186201780003, conforme el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia requerirá los datos a la autoridad que actualmente conoce el proceso.

5.- Sobre la *medida provisional* que ha solicitado el peticionario, “*suspender el proceso penal hasta que se resuelvan las pretensiones de la tutela*”, la Sala recuerda que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

En el caso concreto, no puede la Sala decretar una medida provisional que tiene como objeto suspender el proceso penal que se surte en contra del accionante, porque tal decisión desconocería la independencia judicial y el carácter subsidiario de la acción de tutela, dilatando injustificadamente un proceso que, según los videos

aportados por el accionante, se encuentra con el probable advenimiento del fenómeno de la prescripción¹.

Además, las medidas cautelares de suspensión provisional del acto están exclusivamente diseñadas para proteger un derecho fundamental que esté en peligro inminente de ser quebrantado, por lo que se deben adoptar medias urgentes con el fin de prevenir la afectación de las garantías constitucionales, lo que no se advierte en el presente caso, pues el proceso aún se encuentra en trámite y el accionante cuenta, dentro del mismo, con todas las herramientas que le brinda el ordenamiento jurídico para hacer valer sus derechos, lo que de paso, en virtud a los principios de urgencia y gravedad, desvirtúa una amenaza inminente a sus derechos fundamentales, más cuando ERWIN ALBERTO SINING ALFONSO no se encuentra privado de la libertad.

En consecuencia, la Sala no observa los requisitos mínimos para decretar la medida cautelar requerida por el accionante de suspender provisionalmente el proceso.

6.- Indíquese al accionado y a las partes e intervinientes en el proceso penal que las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los siguientes correos electrónicos, indicando el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela:

¹ Audiencia del 3 de junio de 2022 en el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare)

6.1. despenal002hq@cortesuprema.gov.co

6.2. andrearg@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal @ 2022